

# El lenguaje, el discurso, las políticas públicas y la perspectiva de género



Verónica Sánchez García \*

---

*Sumario: 1. Introducción. 2. El poder de las palabras. 3. El lenguaje y su influencia en el derecho. 4. El lenguaje con perspectiva de género. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía. fecha de recepción: 02 de junio de 2010/ fecha de aceptación: 16 de julio de 2010.*

---

## **Resumen.**

En este trabajo se aborda el tema del lenguaje jurídico con perspectiva de género, analizándose si en la práctica lo expresado por el derecho, tanto en la ley como en las políticas públicas, afecta de manera paralela a los hombres y a las mujeres y si de tal igualdad en el discurso derivan efectivas posibilidades de desarrollo para unos y otros.

## **Abstract.**

---

\* Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Candidata a Doctora en Derecho por el Instituto de Estudios Jurídicos de Estado de Jalisco, A.C. Abogada Investigadora en el Congreso del Estado de Jalisco.

This paper addresses the issue of legal language with a gender perspective, determining whether in practice the statement of the law, both in law and public policy, applies in parallel to the men and women and whether such equality in the discourse derive effective development opportunities for both.

**Palabras clave.**

Lenguaje, ley, políticas públicas, perspectiva de género.

**Key words.**

Language, law, public policy, gender perspective.

**1. Introducción.**

En el año 2000, cuando el Licenciado Vicente Fox Quesada asumió la presidencia de la república, el específico lenguaje de sus discursos en el que diferenciaba a los hombres y las mujeres, con su ya conocido: *mexicanos y mexicanas, los niños y las niñas en México*, entre otras frases, se volvió un tanto ridículo y motivo de parodias, que, después de todo, le dieron popularidad.

En muchas ocasiones, su lenguaje se volvió un tema de discusión y análisis sobre si era apropiado, correcto o no, hacer tal diferenciación, es decir, si la palabra *mexicano* tenía implícito a las *mexicanas*, si el concepto de *niños*, incluía a las *niñas*. Sin embargo, para los estudiosos del derecho y de la teoría feminista, la discusión y análisis atendía más a cuestiones de fondo que de forma. Se trataba, entonces, de la reflexión acerca de la inclusión del género femenino en los discursos, en las leyes y en las políticas públicas; se trataba de descubrir si las mujeres estaban presentes como ciudadanas reales y no únicamente como madres, esposas o amas de casa, es decir, como protagonistas de las actividades que, tradicionalmente, por su género les corresponde.

Es entonces, cuando el lenguaje jurídico con perspectiva de género adquirió un nuevo significado, al menos en México, analizándose si en la práctica lo expresado por el derecho, tanto en la ley como en las políticas públicas, afectaba de manera paralela a los hombres y mujeres, así como, si tal igualdad derivaba en efectivas posibilidades de desarrollo para unos y otros.

Cabe señalar que, el lenguaje no ha sido únicamente el medio más eficaz para la comunicación de las personas y el intercambio de ideas que, a diferencia de los animales, no solamente gesticulamos, sino que además, el género humano se expresa a través de símbolos gráficos, por lo que el lenguaje es un instrumento de poder y como tal, su influencia ha sido tanto positiva como negativa en la sociedad, valorándose el resultado de acuerdo a los fines que se propongan aquéllos quienes lo detentan y de quienes lo padece n.

El lenguaje organiza las sociedades de acuerdo a esquemas o estructuras definidas dotándolas de autoridad para ejercerlas sobre la comunidad para que ésta se someta a ellas de manera voluntaria e, incluso, forzosamente. Tal es el caso de las costumbres y tradiciones de carácter religioso cuyo caso es, actualmente, voluntario, ya que en tiempos pasados, expresar ideas o ejecutar acciones diversas a lo que la religión católica establece, motivaba a la excomunión o la persecución por parte de la iglesia hacia la persona quien de manera osada, decidiera actuar verbal o físicamente, en contra de lo dictado por las autoridades religiosas, lo que obligaba a que los mexicanos fuesen en su *totalidad* católicos sometidos a las normas que tal institución establecía. Esta condición, bien o mal, ha mantenido cohesionada a la sociedad bajo un esquema de pensamiento uniforme y ordenado.

Otro ejemplo, lo constituye la expresión de las ideas en contra del poder público durante las años anteriores al periodo presidencial correspondiente a 1982, en donde nadie, mucho menos los medios de comunicación masiva, podían expresar nota alguna que señalara algún dato que diera lugar a dudas en cuanto a la deficiente o mala administración pública. Ya lo decía Don Porfirio

Díaz “poca política y mucha administración” para así, evitar se levantaran opiniones que pusieran en duda su mandato.

Actualmente, la expresión de las ideas es amplia y abierta debido, entre otros aspectos, a la mayor culturalización y escolaridad de los mexicanos. El acceso al conocimiento de la administración pública del ciudadano, se ha facilitado a través de una Ley de Acceso a la Información, aunado a que también se ha diversificado la posibilidad de pertenecer a diversos grupos políticos o sociales de manera abierta y libre. Esto conlleva, sin lugar a dudas, a la modificación de paradigmas y de esquemas tradicionales para dar lugar a otros diversos, que tienen por finalidad adaptarse a las nuevas circunstancias no solo sociales, sino también de carácter económico y político. En ambos ejemplos, religioso y político, los lenguajes se han modificado influyendo en el sistema jurídico.

Un ejemplo más del uso del lenguaje y su influencia en la sociedad, lo constituyó el caso de Adolfo Hitler durante la Segunda Guerra Mundial, en donde echando mano de la mercadotecnia a través de un discurso persuasivo, convenció a los ciudadanos alemanes y, posteriormente, a sus aliados extranjeros mediante atractivos mensajes publicitarios, para señalar que la guerra era necesaria para mejorar las condiciones sociales y económicas de la época. Las consecuencias de esa guerra fueron penosas y del mundo entero conocidas en contra de la dignidad e integridad de las personas, pero representa una forma de utilizar el lenguaje para fines perversos e inhumanos, instalándose, en un principio, en el conciencia de las personas como una forma positiva para la comunidad, lo que a su vez se reflejó en las instituciones y en el poder público que así lo constituyó.

Si bien los ejemplos anteriores dan cuenta del lenguaje, su importancia en cuanto a la influencia que ejerce sobre la sociedad y sus consecuencias, existe uno más sutil y actual que es el que se refleja en el sometimiento de un género a otro, específicamente, del hombre y de la mujer en la sociedad, en donde el lenguaje jurídico se aplica de manera suave, casi imperceptible en la teoría, pero que en la práctica y en la realidad, afecta significativamente en los ámbitos jurídico, económico y social de las mujeres y, como consecuencia,

también a los hombres ya que en cualquier sociedad en donde existan las desigualdades, el desarrollo de sus comunidades también lo son.

En un lenguaje carente de perspectiva de género los hombres y mujeres están inmersos en inercias que los obligan a avanzar de manera inequitativa y, por lo tanto, desigual, ya que los hombres tienen a su favor el propio lenguaje, las estructuras económicas, jurídicas y sociales que les permite avanzar de una manera mucho más amplia o fluida que, en cambio, las mujeres carecen, lo que provoca desigualdad.

Esta *mayor ventaja* para los hombres, se deriva de la vivencia patriarcal de las sociedades subdesarrolladas, en donde el legislador, el jurista y el juez tienen en mente al hombre/varón cuando elaboran, promulgan, utilizan y aplican las leyes o cuando elaboran las teorías, doctrinas y principios que sirven de fundamento a su interpretación y aplicación. Por lo tanto, no existen leyes neutrales como lo reconoce el artículo 1º y 4º Constitucional mexicanos, en cuanto a la no discriminación y la igualdad ante la ley, posibilitando a que hombres y mujeres se beneficien en las mismas proporciones, sino al contrario, están plagados de símbolos que reproducen la subordinación hombre-mujer.

El lenguaje y su relación con el derecho es muy amplia y se debe recordar que las actividades y la incorporación de las mujeres a la vida laboral y económica también se ha diversificado, sin embargo, el derecho aún no las considera como personas, como ciudadanas quienes también aportan al desarrollo de México, provocándose un desfase importante entre el derecho, las mujeres y la vida real.

El derecho es un discurso, un conjunto de símbolos lingüísticos estructurados, que establecen la forma de comportamiento de una comunidad e influye en el componente político-cultural, en el componente formal-normativo y en el componente estructural los que sin duda, dan forma y organizan a la sociedad distinguiéndola de otras, lo que a su vez, también repercute en el desarrollo de aquéllas con evidentes consecuencias para toda una nación.

Se requiere entonces, adoptar una postura crítica y constructiva de los efectos que el lenguaje en el derecho ejerce, sobre todo, en el desarrollo de las personas, tanto de los hombres como de las mujeres.

## 2. El poder de las palabras

El **poder de definir** es la capacidad de delimitar la cultura, ya que se está en la posibilidad de elegir los valores que guiarán a una determinada sociedad y el lenguaje es un instrumento privilegiado para manipular las representaciones mentales y para pensar al conjunto de investiduras en su diversidad histórica, denominada *cultura*. Un ejemplo claro es cuando se utiliza un vocabulario particular en un sitio determinado con un significado específico, pero que al utilizarse en otro sitio distinto, ese mismo lenguaje puede ser interpretado con un sentido diferente, incluso, vulgar. En este contexto, se define una cultura, cuyo lenguaje tiene un significado.

En los últimos siglos, las mujeres, se han sometido y ajustado al lenguaje establecido por *otros*. Prueba de ello es que la voz *hombre* sirve para denominar tanto el varón de la especie como a la especie toda<sup>1</sup>, lo que ha descubierto el mayor poder y prestigio de los hombres en casi todas las sociedades.<sup>2</sup> Si el lenguaje es una de las principales formas de comunicación, porque por medio de él se transmiten de generación en generación los hábitos culturales, no es de extrañar que las mujeres estén desaparecidas de todo el quehacer humano ya que el mismo lenguaje que se utiliza para comunicar esos hábitos culturales, se encarga de ocultarlas tras el género masculino.<sup>3</sup>

En un intento para remediar tal situación, las sociedades acordaron clasificar algunos conceptos para lo femenino y otros para lo masculino, para tratar así de compensar que las mujeres se sintieran incluidas en el discurso y en la

---

<sup>1</sup> Cfr. FACIO MONTEJO, Alda. *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. Editorial ILANUD. Costa Rica, 1992, p. 15. BOYSSON-BARDIES, Bénédicte De. *¿Qué es el lenguaje?* Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2007, p. 17. CORRES AYALA, Patricia. *La verdad del mito*. Editorial Universidad de Guadalajara. México, 1994, p. 16.

<sup>2</sup> Cfr. CRUZ MUÑOZ, María Elena. *Cómo evitar el sexismo en el lenguaje*. Editorial Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara-Guadalajara Gobierno Municipal. México, 2003, p. 5.

<sup>3</sup> Cfr. FACIO MONTEJO, Alda. *Op. cit.*, p. 16.

actividad cotidiana, sin embargo, esa estrategia también sirvió para identificar las características de unos y otros. De esta manera, se igualó al pensamiento mítico y espiritual con lo femenino y al pensamiento racional y objetivo con lo masculino<sup>4</sup> derivando en calificativos que distinguen a unos y otras, tales como: lo tierno, bueno, creativo o compasivo para lo femenino, en contraposición con lo valiente, audaz, perfecto, congruente o racional para lo masculino. Por lo tanto, la medida propuesta solamente reforzó la distinción entre hombres y mujeres, así como el papel que le corresponde a cada uno en la sociedad.

Desafortunadamente, esta situación ha prevalecido durante siglos derivando en la justificación de la minusvalía jurídica, social y económica de la mujer por las supuestas características *naturales de su ser*. El positivista Augusto Comte, justificó en la *naturaleza* la importancia vital sobre el papel público y privado asignados a la mujer, principal protagonista de la vida afectiva; así como la *fuerza* es la característica constitutiva del sexo masculino.<sup>5</sup> Otro ejemplo, que estimuló el proceso de formación de la desigualdad mediante las construcciones de mitos, es el de la *maternidad innata*, lo que hace a las mujeres más *aptas* para el trabajo en el hogar, el cuidado de los hijos, la elaboración de alimentos o el cuidado de los enfermos, por ejemplo.<sup>6</sup> Recuérdese la imagen del médico/varón quien alivia y cura y la enfermera-mujer quien cuida y atiende al enfermo, por ejemplo. Estas actividades *adecuadamente realizadas por las mujeres* se entienden, por supuesto, que son *mejores* que los hombres, lo que las excluye de otras actividades en las que los hombres participan de manera más activa, como es iniciar un negocio, participar en la política, pertenecer a gremios de profesionistas identificados con actividades masculinas como plomeros, electricistas, carpinteros, entre otros. De esta manera, a las mujeres se les ha relegado de su derecho a

---

<sup>4</sup> Cfr. CORRES AYALA, Patricia. *Op. cit.*, p. 14.

<sup>5</sup> Cfr. MANIERI, Rosaria. *Mujer y capital. Tribuna feminista*. Editorial Debate. Madrid, 1978, pp. 20 y 24.

<sup>6</sup> Cfr. RENDON GAN, Teresa. *Trabajo de hombres y trabajo de mujeres en el México del siglo XX*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2003, p. 33.

participar en igualdad de condiciones en el pacto social y a ejercer sus facultades como individuos y como ciudadanas.<sup>7</sup>

La respuesta no podía ser menos lógica, ya que después de la esclavitud, las mujeres fueron los sujetos más susceptibles de ser sometidos culturalmente mediante el argumento de la maternidad cuyo hecho natural exclusivo de la hembra, en el reino animal, fue el excelente pretexto para convertirlo en un hecho social. Schopenhauer manifestaba su misoginia basado en el argumento de la naturaleza y señalaba que “el fin y misión de las mujeres como hembras es procrear, tanto como lo hacen los animales.”<sup>8</sup>

### 3. El lenguaje y su influencia en el derecho

La psicología del pensamiento obtiene sus mejores informaciones del estudio del lenguaje, ya que cada hecho de la conciencia tiene su *expresión* particular. El vocablo es el sostén de la idea. Debajo de las abstracciones subsisten las imágenes verbales, inseparables de la expresión hablada o escrita. No pensamos con imágenes verbales, pero tampoco hablamos ni escribimos sin ellas.<sup>9</sup> Por ejemplo, cuando se piensa en *familia*, se identifica al padre, la madre y los hijos –niño y niña, la *parejita*, por supuesto- y algunas personas más pasionales incluirán al perro, pero en pocas ocasiones se puede pensar en una madre y un hijo, o un padre y su hija e, incluso, últimamente las diversas organizaciones civiles y movimientos sociales, obligan a pensar en dos hombres o dos mujeres compartiendo una vida de pareja a quienes también, técnicamente, se les debe considerar como una familia aunado a la posibilidad de tener hijos en adopción. El paradigma de la palabra *matrimonio* está modificándose y, por lo tanto, las leyes que regulan tal institución también están cambiando.

---

<sup>7</sup> Cfr. SERRET, Estela. *Identidad femenina y proyecto ético*. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, p. 17. WALLACH SCOTT, Joan. *Género e historia*. Editorial Fondo de Cultura, México, 2008, p. 22.

<sup>8</sup> Cfr. VALCARCEL, Amelia. *La memoria colectiva y los retos del feminismo*. Editorial CEPAL-ECLAC. Santiago de Chile, 2001, p. 16.

<sup>9</sup> Cfr. ALONSO, Martín. *Ciencia del lenguaje y arte del estilo*. Editorial Aguilar. Quinta reimpresión. México, 1998, p. 14.



Por otra parte, cuando se establecen normas lingüísticas en la que el hombre es el paradigma, en el subconsciente de los individuos se crea la imagen del hombre/varón, como lo es el caso cuando se piensa en un *magistrado* o *doctor*, que evocan la imagen de un hombre/varón y no de una mujer *magistrada* o *doctora*; es complicado pensar en una *ingeniera*, pero peor aún es pensar en una *albañila*, en una *mecánica automotriz* o *eléctrica*, en este caso se facilita pensar en una mujer que administra un taller mecánico, pero es más difícil pensar en que el vehículo sea revisado o reparado por una *ingeniera mecánica*.

Actualmente, las mujeres ya no pueden ni deben contentarse con incorporarse a la cultura ya definida por y para el hombre, porque en ella nunca podrán existir plenamente ni como mujeres ni como *seres humanos neutrales en términos de género*, situación que pretenden ingenuamente algunas mujeres<sup>10</sup> y hombres, cuando consideran que el *ingeniero*, *magistrado* o *abogado*, puede ser indiferentemente utilizado para hombres y mujeres.

La neutralidad también provoca discriminación porque los conceptos no las incluyen, al contrario, las invisibilizan. No es de extrañar que el legislador, el jurista y el juez tengan en mente al hombre/varón cuando elaboran, promulgan, utilizan y aplican las leyes o cuando elaboran las teorías, doctrinas y principios que sirven de fundamento a su interpretación y aplicación. Por ello, no se debe caer en el error de creer que existen leyes neutrales, que se dirigen igualmente a hombres como a mujeres y que tienen iguales efectos entre ambos.<sup>11</sup>

La mayor parte de la producción del derecho es producto de las necesidades, potencialidades y características del hombre, no de las de la mujer y, por ende, no las refleja<sup>12</sup> y esta situación es evidente cuando se analiza quiénes integran las cámaras legislativas, en donde la mayor parte de sus integrantes, son hombres; en el caso de los ayuntamientos ocurre lo mismo, cuando la mayoría de los presidentes municipales y regidores son hombres y, por lo tanto, la ejecución de políticas públicas no están pensadas en función de las mujeres,

---

<sup>10</sup> Cfr. FACIO MONTEJO, Alda. *Op. cit.*, p. 16.

<sup>11</sup> Cfr. *Ibid supra*, p. 39.

<sup>12</sup> Cfr. *Ibidem*.

sino desde el punto de vista de los hombres. Aún cuando ya existe representación femenina en el Congreso federal y en las legislaturas de los estados, aquéllas siguen siendo una minoría irrisoria, aunado a que carecen de capacitación para analizar documentos con perspectiva de género, lo que hace aún más difícil modificar paradigmas en las estructuras jurídicas y sociales en cada una de las entidades federativas.

En este sentido, cuando el hombre/varón es el paradigma, se perjudica a las mujeres e indirectamente a toda la sociedad, reflejándose en los contenidos de la ley y de las políticas públicas, provocando la exclusión de hombres y mujeres de participar en actividades particulares.<sup>13</sup> Tal es el caso de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*; *el hombre* para describir al género humano o al *origen del hombre y de las especies* de Charles Darwin, por ejemplo.

En la medida en que se **construyen las sociedades**, en cada una de ellas el lenguaje expresa las desigualdades que la caracterizan, por lo que realidad y lenguaje interactúan constantemente que, como ya se indicó en líneas arriba, la realidad es el reflejo del lenguaje utilizado, lo que indudablemente se refleja en el derecho de dicha sociedad. La importancia de nombrar la diferencia entre hombres y mujeres implica, entonces, respetar los derechos fundamentales entre ellos: el de la existencia y la representación de ambos en el lenguaje,<sup>14</sup> así como del reconocimiento de las necesidades de cada uno.

La inclusión de las mujeres en el uso del lenguaje refleja su reconocimiento y la valoración de su papel en la vida privada y en la pública, modificando las actitudes, formas de vida y estructuras sociales que han impedido a las mujeres el libre desarrollo de su personalidad y su participación activa en la cultura, el trabajo y la política, lo que complementa verdaderamente el principio de igualdad.<sup>15</sup>

---

13 Cfr. CRUZ MUÑOZ, María Elena. *Op. cit.*, p. 8.

14 Cfr. *Ibid supra*, pp. 5-6.

15 Cfr. *Ibid supra*, p. 7.

En el caso de la Ley de Vivienda, tal y como el artículo 4º Constitucional lo indica, se señala que la *familia* tiene el derecho a la vivienda, sin embargo, el concepto de *familia*, como ya se mencionó, se sitúa en una posición demasiado subjetiva dejando sin sujetos receptores del derecho y de la garantía individual en cuestión, ya que en todo caso debería señalar que *el hombre y la mujer que, en matrimonio, hayan procreado hijos, son sujetos del derecho a la vivienda* - considerando el concepto tradicional de *familia nuclear*, la cual se conforma de un hombre y una mujer con hijos-, para así dejar clara que toda posibilidad distinta de unión e, incluso, de parentesco como es el caso de un padre y una hija conviviendo cotidianamente o de personas del mismo sexo quienes, evidentemente no tendrán acceso a ese derecho.

En cambio, muy distinto será señalar que el hombre y la mujer, entendiéndolo en relación y en congruencia con el artículo 1º Constitucional que señala la igualdad de ambos ante la ley sin distinción de raza, religión, género y demás, tienen el derecho a la vivienda, porque de esta manera, se está identificando plenamente a los sujetos del derecho en mención y su acceso, paradójicamente, es mucho más exacto. El efecto es que, cuando se sobre generaliza, indirectamente se discrimina y esta condición, en el derecho, es inconveniente y, por lo tanto, **inadmisibile**.

Otro aspecto importante a considerar, lo es el argumento de las feministas cuando hacen referencia al principio de que *lo personal es político*, lo que obliga a integrar el discurso con la práctica y la práctica con el discurso, ya que todo lo que pasa a las mujeres, aún cuando les ocurre en la intimidad, responde a un sistema y a unas estructuras de poder y, por lo tanto, son fenómenos políticos y no naturales a las cuales hay que darles respuestas políticas y no sólo individuales.<sup>16</sup> Tal es el caso de la violencia que se ejerce sobre ellas al interior de los hogares, en donde se consideraba que la esfera del derecho no debía intervenir porque se trataba del ámbito *privado*, impidiendo que las autoridades preventivas participaran de manera activa e inmediata para proteger a la mujer, sin embargo, tras las evidentes cifras de

---

<sup>16</sup> Cfr. FACIO MONTEJO, Alda. *Op. cit.*, p. 26.

abuso físico y psicológico que experimentan las mujeres, fue necesario legislar a través de una Ley para prevenir, eliminar y erradicar tales acciones. Lo privado se convirtió en un asunto público.

Por lo tanto, sin una doctrina jurídica desde las mujeres, es imposible sustentar los argumentos jurídicos que tengan una real relación con la persona concreta mujer, que vive inmersa en una realidad muy distinta a la de los hombres y en una realidad aún más distinta de la que parte el derecho cuando se les toma en cuenta, que no es siempre. Ser mujer es un estado personal al cual el derecho, aún hoy en día, le atribuye poca importancia.<sup>17</sup> El fenómeno jurídico, como cualquier fenómeno social, debe ser analizado tomando en cuenta el sexo al que pertenecen los seres humanos si verdaderamente se quiere entender la condición de la mujer y su relación con él.<sup>18</sup>

Ahora bien, el fenómeno jurídico desde esta concepción, está formado por tres componentes: el componente formal-normativo (sustantivo); el componente estructural, y el componente político-cultural.

El **componente político-cultural** no es el conocimiento en sí que tenga la gente del derecho, sino los contenidos –convertidos en leyes no escritas-, que la gente le da a las leyes y aplicación de las mismas por el **componente formal-normativo**, para que las leyes existan y sean reconocidas como tales, tienen que estar escritas y formalmente promulgadas. En otro, el **componente estructural**, las leyes existen aunque no estén reconocidas como tales cuando emanan del contenido que les den las instituciones que formalmente han sido establecidas para crear, aplicar o interpretar las leyes. En el tercero, las leyes no dependen para su vigencia, eficacia o efectividad del que sean formalmente promulgadas por una Asamblea Legislativa o interpretadas por una Corte formalmente creada, sino que son aquellas que la gente cree que existen y por tanto obedecen. El que una ley se encuentre en el componente político-cultural y no en el formal-sustantivo no la hace menos ley. Es más, en algunos casos puede ser igualmente eficaz y/o efectiva produciendo contradicciones, o en

---

<sup>17</sup> Cfr. FACIO MONTEJO, Alda. *Op. cit.*, p. 40.

<sup>18</sup> Cfr. *Ibid supra*, p. 41.

otros casos, puede ser hasta más efectiva o eficaz que las leyes escritas del componente formal normativo.<sup>19</sup>

Por lo tanto, estos componentes están totalmente relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro al tiempo que influye, limita y/o define al otro a tal grado, que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal o una doctrina jurídica, sino se toman en cuenta estos tres componentes, cuya necesidad es por demás evidente, en tanto si se pretende mejorar la condición de la mujer con respecto al impacto que las leyes y políticas públicas, influyen en ellas. El análisis de los tres componentes da lugar al *contexto*.

Como se ha demostrado, el derecho y el lenguaje no se da de una vez y para siempre, sino al contrario, se encuentran en constante negociación y reelaboración de acuerdo a las condiciones de vida reales. Por eso es que hay momentos en los que tiene sentido para las madres pedir consideración por su papel social y contextos donde la *maternidad* es irrelevante para valorar la conducta de las mujeres; hay situaciones en las que tiene sentido pedir una reevaluación del estatus de lo que ha sido socialmente construido como *trabajo de mujer* -las estrategias de *valor comparable* son el ejemplo actual- y contextos en los que es más importante preparar a las mujeres para que ingresen a trabajos *no tradicionales*.<sup>20</sup>

Desafortunadamente, el lenguaje político es impersonal, como lo son las leyes también, es decir, generales y abstractas. Por eso la política es masculina y no permite la intervención del espíritu femenino, pues si así fuera, las cosas se dirían de otro modo, sin seguir las formas establecidas.<sup>21</sup> Pero, el conocimiento se produce de formas muy complejas. Los usos y significados, cuando se impugnan políticamente, se constituyen como los medios por los cuales se reconstruyen nuevas relaciones de poder, dominación y subordinación, en

---

<sup>19</sup> Cfr. *Ibid supra*, p. 46.

<sup>20</sup> Cfr. LAMAS, M. *Feminismo. Transmisiones y retransmisiones*. Editorial Taurus. México, 2006, p. 55.

<sup>21</sup> Cfr. CORRES AYALA, Patricia. *Op cit.*, p. 22.

donde se afecta de manera directa no sólo a ideas sino a las instituciones y a estructuras o a prácticas cotidianas, todos ellos constitutivos de las relaciones sociales.<sup>22</sup> Por ello, es que el **lenguaje de equidad de género** está adquiriendo cada vez más importancia en los círculos internacionales y nacionales de políticas públicas, junto con el reconocimiento de que éstas, que antes se consideraron como neutras con respecto al género estaban, de hecho, sesgadas.<sup>23</sup>

Retomando el ejemplo relativo a la *familia*, tanto en el texto constitucional, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Programa Nacional de Vivienda 2007-2012, como en la Ley de Vivienda, se repite el mismo patrón cultural impactando lo jurídico y político, en donde la vivienda es para la *familia* y no para las *personas*, hombres y mujeres, en lo individual, cuando el derecho a la vivienda es un derecho humano y una garantía individual reconocida por el derecho internacional y el derecho mexicano, respectivamente. Es, además, un derecho social, por lo tanto, es infructuoso continuar con un lenguaje que, sin lugar a dudas, se reflejará en el entorno de los individuos. Nótese que el ejemplo citado no hace referencia exclusivamente a las mujeres, sino al contrario, es un verdadero modelo del derecho a la vivienda con perspectiva de género, ya que incluye en su estudio a las mujeres y hombres como miembros de la sociedad.

Por lo tanto, en el discurso legal, el lenguaje y el conjunto fluido e impreciso de palabras que lo componen, se conforman de los cambios semánticos que se producen en la sociedad;<sup>24</sup> es decir, de las costumbres, las tradiciones y de los fines que se proponen, ya que todos los conceptos son **dependientes** del contexto en el que se desenvuelve y el sentido de las palabras únicamente se puede determinar en el seno del sistema que los organiza,<sup>25</sup> ya que en otro sistema, ese lenguaje podría significar y conformar diferentes hábitos, como ya se mencionó.

---

<sup>22</sup> Cfr. WALLACH SCOTT, Joan. *Op cit.*, p. 20.

<sup>23</sup> Cfr. DEERE, Carmen Diana y LEON, Magdalena. *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. Editorial Flacso-Unam. México, 2002, p. 28.

<sup>24</sup> Cfr. JAGOE, C. *La mujer en los discursos de género*. Editorial Icaria. España, 1998, pp. 244 y 247.

<sup>25</sup> Cfr. BOYSSON-BARDIES, Bénédicte De. *Op cit.*, p. 75.

Con el apoyo de la semiótica se analizan los sistemas de significación y de su realización en textos. Uno de sus objetivos consiste en describir, mediante el lenguaje, los discursos que atraviesan la sociedad y explicar qué hace con su actividad discursiva; le corresponde también delimitar, en primer lugar, su objeto de análisis: ese objeto es el texto, porque refleja la realidad inmediata – realidad de pensamiento y de emociones- para ser intercambiados entre los miembros que interactúan entre sí y que, a su vez, se manifiesta en el lenguaje.<sup>26</sup> En este sentido, el contexto sirve de puente para relacionar las estructuras del lenguaje con las estructuras sociales, además, permite identificar a los participantes en la situación: como son los roles y estatus y en su actividad, su acción verbal y su acción no verbal u otras características relevantes de la situación, así como sus efectos.<sup>27</sup>

Por ejemplo, el contexto de las mujeres para que efectivamente adquieran vivienda en propiedad consiste en que es cierto que existe la protección y la garantía de los artículos 1º, 4º e incluso del 123 Constitucionales, sin embargo, en la vida cotidiana, las mujeres tienen menores oportunidades de comprar una vivienda, en virtud de que, al tener menor educación que los hombres, no obtienen empleos remunerados, permanentes, con sueldos que les permitan incorporarse al rubro de trabajadores con la opción de obtener el beneficio; también es posible que la mujer, durante el o los embarazos requiera retirarse por algunos años de la vida laboral para dedicarse al cuidado y educación de los hijos, dejando de percibir ingresos, de cotizar para adquirir vivienda y previsiblemente, cuando se reintegre a la actividad profesional, ya esté desactualizada. Los mejores años de la vida profesional coinciden tanto en hombres como en las mujeres, sin embargo, para las mujeres, coinciden en que también son sus mejores años reproductivos y es cuando requieren ausentarse para atender a los hijos.

---

<sup>26</sup> Cfr. LOZANO, Jorge. *Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual*. Editorial Cátedra. España, 2004, pp. 16-17 y 40.

<sup>27</sup> Cfr. *Ibid supra*, pp. 43-45.

Por lo tanto, el componente formal-normativo existe en cuanto a la constitucionalidad del derecho para adquirir vivienda y en la expedición de la ley secundaria correspondiente; sin embargo, para la sociedad -en el componente político-cultural- es muy claro que las mujeres -más que los hombres- tienen el compromiso de las labores domésticas y de la crianza de los hijos, esto se ha convertido en una verdadera *obligación moral*, por lo tanto, es en ellas en quienes recae la total responsabilidad de dichas actividades; finalmente, el componente estructural, por expresarlo de una manera coloquial *ni se preocupa*, puesto que al estar completamente reforzado el componente político-cultural, aun cuando existan leyes que protejan un derecho -componente formal-normativo-, no es necesario establecer instituciones o medios jurídicos -lo que corresponde al componente estructural- para hacerlos efectivos, porque con el paradigma ya colocado en la sociedad de manera general, nadie se ocupa del contexto que viven las mujeres para adquirir vivienda en propiedad.

Si bien es cierto que muchas mujeres cuentan con vivienda en propiedad, lo son una minoría comparado con la mayoría de las mujeres del país, lográndolo a través de grandes esfuerzos personales, como de educación, constancia laboral, superación profesional permanente, entre otras actividades, considerando que las que son madres dejan a sus hijos en guarderías o a cargo de familiares. Los contextos entre hombres y mujeres sobre un mismo o para ejercer un mismo derecho son completamente distintos.

Por eso, el derecho debe ser el ámbito propicio para entender los problemas que acarrea un contexto extralingüístico institucional: la justicia y el manejo del poder en esta área, que es sentido por los ciudadanos de manera directa, sobre todo, para las mujeres. Para ello, la lingüística ha desarrollado subdisciplinas como el **análisis del discurso** que puede ser, a la vez que una teoría, un método que permite pasar de una evidencia y metodología cuantitativa a una cualitativa, porque muestra las estrategias utilizadas por jueces, abogados, peritos de un modo empírico y teórico que no permiten de



igual modo otras ciencias como la sociología, la antropología o la teoría de la comunicación.<sup>28</sup>

Por ello es que, el tema del lenguaje y su relación con el derecho es muy amplio.<sup>29</sup> El derecho es un discurso estructurado que establece la forma de comportamiento de una comunidad<sup>30</sup> y en el discurso normativo se pretende delimitar y precisar objetos sobre los cuales recaen las reglas o estándares de producción o con los cuales se ejecuta cierta realidad que ha de regularse<sup>31</sup> pero, si en ese discurso normativo no se considera la realidad de las mujeres, entonces, tampoco está construido para mejorar sus condiciones, es decir, no se legisla, no se elaboran políticas públicas, ni mucho menos, se ejecutan a favor de ellas. Se trata de verificar que en el texto esté presente el contexto de las mujeres para que se cumpla el objetivo del beneficio propuesto. Lo contrario implica un lenguaje plagado de conceptos, sin referencias o de tipos ideales de real igualdad, en el que se atribuye cierto valor al lenguaje, sin que el mismo pueda ser materializado. Es decir, se construyen conceptos no con la pretensión de ofrecer una descripción de la realidad, sino de configurar un modelo, un ideal, a partir de ciertos rasgos que, se sabe, ninguna realidad posee completamente,<sup>32</sup> como el ejemplo de la *vivienda para la familia*.

El derecho debe tener una función simbólica y cultural como práctica. El derecho debe servir para distribuir recursos simbólicos, económicos, culturales en modo tal que puedan reducir desigualdades sin desconocer o discriminar las diferencias.<sup>33</sup> La importancia de la vinculación entre ambas disciplinas, el lenguaje y el derecho, radica en que para el derecho, la lingüística muestra y demuestra –válidamente- lo que sucede en los textos legales para que los estudiosos del derecho conozcan un aspecto fundamental de su objeto de estudio: lo que ellos mismos construyen con palabras.<sup>34</sup>

---

<sup>28</sup> Cfr. PARDO, María Laura. *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Editorial Nueva Visión. Buenos Aires, 1992, pp. 23-24.

<sup>29</sup> Cfr. DEHESA DÁVILA, Gerardo. *Introducción a la retórica y a la argumentación*. Edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2007, pp. 135-138.

<sup>30</sup> Cfr. RASCADO PÉREZ, Javier. *Pensar el derecho*. Editorial Fundap. México, 2007, p. 25.

<sup>31</sup> Cfr. DEHESA DÁVILA, Gerardo. *Op. cit.*, pp. 135-138.

<sup>32</sup> Cfr. RASCADO PÉREZ, Javier. *Op. cit.*, p. 26.

<sup>33</sup> Cfr. PITCH, Tamar. *Un derecho para dos*. Editorial Trotta. España, 2003, p. 268.

<sup>34</sup> Cfr. PARDO, María Laura. *Op. cit.*, pp. 24-25.

#### 4. El lenguaje jurídico con perspectiva de género

Todo texto refleja por lo menos, algunos rasgos de **poder**, el cual puede manifestarse en el control, esencialmente de la información y de las acciones de acceso a recursos por un grupo dominante. Estos textos de poder pueden provenir del judicial, legislativo, del ejecutivo<sup>35</sup> e, incluso de las instituciones religiosas, como ya se mencionó. Por lo que los contenidos de la lengua – orales o escritos- están inmersos e influyen en todos los aspectos de la vida cotidiana pero, cuando se confrontan los textos entre sí, se contribuye a prestar mayor atención a las consecuencias lingüísticas de determinados **contextos extralingüísticos** y detectar problemas sobre cómo se administra la justicia, si hay discriminación o no, cómo puede hacerse para que los ciudadanos comprendan un texto legal y, de esta manera, replantear así la teoría general de la lingüística.<sup>36</sup>

Los libros que practican un análisis de género, a menudo no son más que estudios, bastante predecibles sobre las mujeres o sobre las diferencias de estatus, de experiencia y de posibilidades que se ofrecen a las mujeres y a los hombres. Tales estudios raras veces analizan cómo se han fijado los significados de *mujeres* y *hombres* en el discurso, cuáles son las contradicciones inherentes a ellos, cuál es el término que resulta excluido, qué variantes de la *feminidad*, vivencias subjetivamente son evidentes, entre otros aspectos;<sup>37</sup> es decir, no se correlaciona la información para definir e identificar los contextos en que se desenvuelven.

En cambio, cuando se analiza un texto jurídico con **perspectiva de género**, se logra conducir y proponer a cambios estructurales en las relaciones entre hombres y mujeres, por tanto, ayuda en el diseño de la legislación y de la

---

<sup>35</sup> Cfr. PARDO, María Laura. *Op. cit.*, p. 53.

<sup>36</sup> Cfr. *Ibid supra*, pp. 32-33 y 47.

<sup>37</sup> Cfr. WALLACH SCOTT, Joan. *Op. cit.*, p. 15.

aplicación de políticas públicas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, la que incluye crear las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que permitan a los individuos, tanto a los hombres como a las mujeres, a tener un acceso igual a la educación, la salud, el empleo, entre otros, además se obtienen beneficios adicionales, ya que también se incluyen a otros grupos sociales marginados,<sup>38</sup> como lo son los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

Según la Teoría de la Comunicación Humana, las relaciones se clasifican básicamente en simétricas y de complementariedad o una combinación de ambas. En las relaciones simétricas *los participantes tienden a igualar su conducta recíproca*. En las de complementariedad *la conducta de uno de los participantes complementa la del otro, constituyendo un nuevo tipo de patrón*.<sup>39</sup> En este sentido, el lenguaje, como cuerpo vivo en evolución constante, siempre en tránsito,<sup>40</sup> apoyado con la perspectiva de género, debe operar o funcionar como un sistema de signos y significados abiertos en el que se introduzca las modificaciones convenientes dirigidas a satisfacer las necesidades de las personas que las utilizan en cada momento.

Las modificaciones, desde el punto de vista de la equidad entre los géneros, deben alcanzar al conjunto de normas lingüísticas que dificultan la visibilización de las mujeres, es decir, éstas deben modificarse ya que constituyen una barrera para la plena identificación de las experiencias aportadas por las mujeres y no responden a las necesidades de representación simbólica de una

---

<sup>38</sup> Cfr. HABITAT. *Género y hábitat. Herramientas para la acción*. Editorial Codacop. Brasil, 2005, p. 16; MARTINEZ Y MARTINEZ, Salvador. *Democracia y equidad de género*. Editorial Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano. Veracruz, 2002, p. 41; DE PAULI, Liliana. *Mujeres: empoderamiento y justicia económica*. Editorial Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. México, 2002, p. 25; ARBER, Sara. *Relación entre género y envejecimiento. Enfoque sociológico*. Editorial Narcea. Madrid, 1996, p. 19; DEERE, Carmen Diana. *Op. cit.*, p. 24; MASSOLO, Alejandra. *Una mirada de género a la ciudad de México*. Editorial Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. México, 2004, p. 12; BUERGENTHAL, Thomas. *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional*. Editorial Instituto Interamericano de los Derechos Humanos. Costa Rica, 2004, p. 76.

<sup>39</sup> Cfr. PARDO, María Laura. *Op. cit.*, p. 55.

<sup>40</sup> Cfr. CRUZ MUÑOZ, María Elena. *Op. cit.*, p. 6.

realidad que está cambiando,<sup>41</sup> por ello se debe tomar en cuenta el contexto en el que las mujeres se desarrollan.

Así como también considerar que en toda legislación o política pública dirigida a las mujeres deben estar presentes los siguientes elementos:

a) El argumento de la **equidad** en donde se debe favorecer, tanto a hombres como a las mujeres, a iguales derechos y acceso a oportunidades y recursos, mediante leyes y mecanismos jurídicos y judiciales que garanticen su cumplimiento en la administración de justicia.

b) El argumento del **merecimiento** según el cual, dado que las mujeres contribuyen de diversas maneras a la sociedad y a la producción económica en particular, es justo que reciban una retribución correspondiente.

c) El argumento de la **necesidad** que expresa que la posición de las mujeres es de mayor vulnerabilidad, dada la incidencia acumulativa de factores que las afectan negativamente.

d) El argumento de la **complementariedad** que alude al hecho de que las diferencias innatas entre mujeres y hombres hacen que se requiera de tratamientos específicos para cada uno de ellos pero en vinculación, sin aislar de las consideraciones a unas ni a otros. También conocido como *discriminación positiva*.<sup>42</sup>

Estos argumentos que a su vez se plantean como consideraciones, permitirán crear las condiciones para superar rezagos en donde las mujeres han sido las principales afectadas. Además, de que indudablemente, se equilibrarán las diferencias para entonces, efectivamente, hombres y mujeres, avancen con un mismo ritmo en un mismo sentido mejorando las condiciones de ambos para el beneficio de la sociedad en general

---

<sup>41</sup> Cfr. *Ibid supra*, p. 7.

<sup>42</sup> Cfr. URRUTIA, Elena. *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. Editorial El Colegio de México. México, 2002, pp. 353-354.

## 5. Conclusiones

Con base en los argumentos ya expresados, se concluye que no solamente es apropiado utilizar las expresiones hombre y mujer, sino que su uso es necesario para dirigir el beneficio tanto a unos como a otros, salvo que se utilicen conceptos que abarquen a ambos sexos porque el concepto en sí mismo así los defina, como lo son *adolescentes*, la *niñez*, incluso el concepto de *mexicano* que incluye la nacionalidad tanto para hombres y hombres, evitando utilizar aquellos que sean subjetivos o que tiendan a dejar sin efecto un beneficio por la ley establecido, como se fue el caso mencionado relativo al *de vivienda para la familia*.

En este sentido, el uso correcto del lenguaje será el reflejo de la norma jurídica y, a su vez, de la efectiva ejecución de la política pública establecida para un fin específico. De ello dependerá que se invisibilice o se neutralice el efecto o el fin propuesto de aquéllas. Las actuales formas de vida y la incorporación de los hombres y de las mujeres en actividades no tradicionales para ambos, requiere que el derecho extienda su protección y, por lo tanto, sus beneficios para que la sociedad avance en un mismo ritmo y dirección. Esto facilitará, además, que exista congruencia entre los componentes político-cultural, formal-normativo y el estructural de la sociedad, que influyan eficientemente en la realidad actual y concreta, así como de su sistema jurídico.

La perspectiva de género es una herramienta que permite al legislador, administrador de la justicia, planificador y ejecutor de políticas públicas, evaluar, diagnosticar y elaborar los instrumentos jurídicos necesarios atendiendo a las necesidades y realidades tanto de hombres como de las mujeres para así, construir un país en donde se aprovechen las mejores capacidades de unos y otros, accediendo efectivamente a los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e, incluso, los tratados internacionales protegen.

Finalmente, la perspectiva de género no es una moda o un *cliché*, es una conveniente necesidad para todos los países que pretendan el desarrollo en todos los ámbitos de la actividad humana.

## 6. Bibliografía

- Arber, Sara y Ginn, Jay.** (1996). *Relación entre género y envejecimiento. Enfoque sociológico.* Madrid: Narcea.
- Alonso, Martín.** (1998). *Ciencia del lenguaje y arte del estilo.* México: Aguilar. Quinta reimpresión.
- Boysson-Bardies, Bénédicte De.** (2007) *¿Qué es el lenguaje?* México: Fondo de Cultura Económica.
- Buergenthal, Thomas.** (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional.* San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Corres Ayala, Patricia.** (1994). *La verdad del mito.* México: Universidad de Guadalajara.
- Cruz Muñoz, María Elena.** (2003). *Cómo evitar el sexismo en el lenguaje.* México: Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara-Guadalajara Gobierno Municipal.
- De Pauli, Liliana.** (2002). *Mujeres: empoderamiento y justicia económica.* México: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.
- Deere, Carmen Diana y León, Magdalena.** (2002). *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina.* México: Flacso-Unam.
- Dehesa Dávila, Gerardo.** (2007). *Introducción a la retórica y a la argumentación.* México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Facio Montejo, Alda.** (1992). *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal.* Costa Rica: ILANUD.
- Habitat.** (2005). *Género y hábitat. Herramientas para la acción.* Brasil: Codacop.
- Jago, C.** (1998). *La mujer en los discursos de género.* España: Icaria.

- Lamas, Martha.** (2006) *Feminismo. Transmisiones y retransmisiones*. México: Taurus.
- Lozano, Jorge, Peña-Marín, Cristina y Abril Curto, Gonzalo.** (2004). *Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual*. España: Cátedra.
- Manieri, Rosaria.** (1978). *Mujer y capital*. Tribuna feminista. Madrid: Debate.
- Massolo, Alejandra.** (2004). Una mirada de género a la ciudad de México. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.
- Martínez y Martínez, Salvador.** (2002). *Democracia y equidad de género*. Veracruz: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- Pardo, María Laura.** (1992). *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Pitch, Tamar.** (2003) *Un derecho para dos*. España: Trotta.
- Rascado Pérez, Javier y Zapata Martínez, Jaqueline.** (2007). *Pensar el derecho*. México: Fundap.
- Rendón Gan, Teresa.** (2003). *Trabajo de hombres y trabajo de mujeres en el México del siglo XX*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Serret, Estela.** (2002). *Identidad femenina y proyecto ético*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Urrutia, Elena.** (2002). *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. México: El Colegio de México.
- Valcárcel, Amelia.** (2001) *La memoria colectiva y los retos del feminismo*. Santiago de Chile: CEPAL-ECLAC.
- Wallach Scott, Joan.** (2008). *Género e historia*. México: Fondo de Cultura Económica y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.